

RESOLUCIÓN N° 2032  
(14 DIC. 2023)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 0619 del 28 de abril de 2023 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.0619 del 28 de abril de 2023, se renovó por el término de un (1) año, el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales domésticas a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, registrada con el NIT. 806008873-3, localizada en el Km 9 de la zona industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, mediante oficio No.735/PCTMAR 23, suscrito por el Contralmirante LUIS FERNANDO MÁRQUEZ VELOZA, en su calidad de representante legal de COTECMAR, con radicado interno 2023-3701, presentó solicitud de cesación de la Resolución No. 0619 del 28 de abril de 2023, que otorgó el permiso de vertimientos líquidos a esa corporación, y en consecuencia, se proceda a su archivo, fundamentado en las consideraciones que expone en su comunicación, referida a que hicieron el cambio del punto de vertimiento al arroyo Propilco, para el cual obtuvieron el permiso de vertimientos por parte del EPA-Cartagena, a través de la Resolución EPA-RES-000332 del 17 de agosto de 2023, para poder cumplir con la norma de vertimiento a un cuerpo de agua no marítimo, dado que con la regulación establecida en la Resolución No.0883 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, se les dificulta el alcance de la misma, por cuanto la norma es más restrictiva para los vertimientos al medio marino.

Que, por memorando interno del 20 de noviembre de 2023, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analizara lo expresado por COTECMAR y determinara si desde el punto de vista técnico-ambiental, es procedente que haya realizado el cambio del punto de vertimiento como lo explican en su comunicación, para efectos de pronunciarnos sobre la misma.

##### ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 850 del 7 de diciembre de 2023, se pronunció sobre lo solicitado por COTECMAR, indicando lo siguiente:

“(…)

*Fundamentos Del Permiso De Vertimientos Otorgado Mediante Resolución N° 0619 de 2023.*

*Conforme a las normas ambientales CARDIQUE otorgó permiso de vertimiento a COTECMAR, mediante Resolución 0619 del 28 de abril de 2023.*

*Dicho permiso se expide con base a lo establecido en la Res No. 0883 del 18 de mayo de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente, en la cual se determinan unos nuevos parámetros para la medición de los vertimientos hacia los cuerpos marítimos, cuyos lineamientos son mucho más restrictivos que dificultan el alcance de los mismos para COTECMAR.*

*Por lo anterior, COTECMAR en aras de dar cumplimiento a la normatividad, mediante consultorías técnicas identificó como alternativa viable cambiar el punto de vertimiento hacia un cuerpo de agua no marítimo y con ello poder ajustarse a los parámetros dispuestos por la ley ambiental.*

RESOLUCIÓN N° ~~0619~~ - 2032  
14 DIC. 2023

**"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 0619 del 28 de abril de 2023 y se dictan otras disposiciones"**

*Fundamentos Del Cambio Del Punto De Vertimientos.*

*Ahora bien, con la entrada en vigor de la Resolución No.0883 del 18 de mayo de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y los estándares dispuestos en la misma, resulta ser que a pesar del plan de acción estructurado e implementado para adecuar y mejorar las condiciones técnicas de las plantas de tratamiento existentes, sobrevienen a COTECMAR altas dificultades para atender de manera apropiada la totalidad de los parámetros introducidos por la nueva normativa, no siendo una opción para colocarse en riesgo de incumplimiento.*

*En razón de lo anterior y en virtud de la disposición de dar cumplimiento a las normas ambientales, COTECMAR desarrolló una consultoría de la cual se generó un plan encaminado al redireccionamiento de las aguas residuales vertidas por la Planta Mamonal de COTECMAR hacia el cuerpo de agua dulce conocido como "Caño Propilco" ubicado al costado sur de dichas instalaciones, por lo que al modificarse las características del punto de vertimiento, no le es aplicable al permiso la disposición de la Resolución 0883 de 2018 enunciada puesto que no se estaría realizando vertimientos directos a cuerpos de aguas marinas.*

*Así las cosas, adicionalmente se observa que el cambio del punto de vertimiento trae como consecuencia una variación de la competencia de la autoridad ambiental que debe expedir el correspondiente permiso, toda vez que la ubicación del cuerpo de agua al cual se modifica el vertimiento es jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental -EPA- al encontrarse dentro del perímetro urbano.*

*En consecuencia, COTECMAR solicitó ante el EPA el nuevo permiso de vertimientos, una vez constatada la competencia y el cumplimiento de todas las normas correspondientes, dicha entidad expidió la Resolución No. EPA-RES-00332-2023 del 17 de agosto de 2023 por medio de la cual se otorgó a COTECMAR permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas ARD, al Arroyo Propilco. (...)*

**ANALISIS TECNICO**

- 1. La Corporación CARDIQUE otorgó Resolución 0619 del 28 de abril de 2023 "Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos líquido Sociedad Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial- COTECMAR y se dictan otras disposiciones".*
- 2. En la prenombrada resolución se solicita a COTECMAR presentar las caracterizaciones para el vertimiento de las PTARD acorde a los lineamientos de la normatividad vigente, Resolución 0883 del 2018 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas.*
- 3. Los resultados de los monitoreos aportados por COTECMAR durante el periodo 2021-2022, presentaron desviaciones de algunos parámetros frente a los valores exigidos por la Resolución 0883 de 2018, específicamente en los parámetros con relación a los hidrocarburos totales, DQO y los compuestos nitrogenados y fosforados.*
- 4. Teniendo en cuenta las dificultades en dar cumplimiento con la totalidad de los parámetros de la norma ambiental, COTECMAR presentó plan de choque ante Cardique donde se contemplaron*

RESOLUCIÓN N°

14 DIC. 2023 N° - 2032

"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 0619 del 28 de abril de 2023 y se dictan otras disposiciones"

*diferentes acciones enfocadas a dar cumplimiento a la norma ambiental vigente para vertimientos a cuerpos de agua marinas; no obstante, se concluyó no ser técnicamente viables, de igual modo ninguna garantizaría un 100% de cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución 0883 de 2018.*

5. Los resultados de las caracterizaciones realizadas por COTECMAR, los días 12 al 14 de abril de 2023, a las ARD en la PTARD 1,12 LPS, y PTARD 0,1 LPS, cumplen satisfactoriamente al encontrarse dentro de los valores máximos permisibles, incluyendo los análisis y reporte, estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015 Capítulo V, Art 8.

6. La Resolución 0631 de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

7. Teniendo en cuenta lo previamente descrito, se considera que, desde el punto de vista técnico ambiental, es procedente el cambio de punto de vertimiento realizado por COTECMAR"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 3°, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), referido al principio de eficacia reza que:

*"(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*  
(Subrayas fuera de texto).

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental y en virtud del principio de eficacia que debe garantizarse en todas las actuaciones administrativas, será procedente dejar sin efectos la Resolución N° 0619 del 28 de abril de 2023, por cuanto COTECMAR a la fecha modificó su punto de descarga de los vertimientos de las aguas residuales domésticas, al denominado arroyo Propilco, actividad que se encuentra amparada en la Resolución EPA-RES-000332 del 17 de agosto de 2023, expedida por el Establecimiento Público Ambiental-EPA-Cartagena, que otorgó el respectivo permiso de vertimientos, por encontrarse ese cuerpo dentro de su jurisdicción en el perímetro urbano de la cabecera distrital de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que en consecuencia, el acto administrativo en mención que había sido expedido por esta Corporación, ha perdido eficacia al quedar dicha actividad del vertimiento de las ARD de COTECMAR en un cuerpo de agua que se encuentra por fuera de la jurisdicción de Cardique.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos la Resolución No.0619 del 28 de abril de 2023, que renovó el permiso de vertimientos a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE

A



RESOLUCIÓN N°

2032

SEU 14 DIC. 2023

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 0619 del 28 de abril de 2023 y se dictan otras disposiciones”

LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente contentivo de las actuaciones administrativas que dieron lugar a la expedición de la Resolución No.0619 del 28 de abril de 2023.

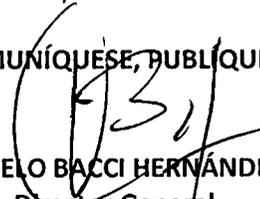
**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 850 del 7 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Laboratorio de Calidad Ambiental, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, a través del correo electrónico [eolsen@cotecmar.com](mailto:eolsen@cotecmar.com), [info@cotecmar.com](mailto:info@cotecmar.com)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

14 DIC. 2023

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.